



NACIONAL



DISPOSICIÓN 578/2012

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Apruébanse los nuevos aranceles que devengarán los trámites efectuados ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Del: 30/01/2012; Boletín Oficial 01/02/2012.

VISTO la [Disposición ANMAT N° 2415/2011](#) y el Expediente N° 1-47-22181-11-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por [Decreto N° 1490/92](#) se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que medieren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 3° del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad, entre otros productos, de las drogas, productos químicos, reactivas, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y de los productos de higiene, tocador y cosmética humana y de las drogas y materias primas que los componen.

Que por otra parte el artículo 8°, inc. m), del [Decreto N° 1490/92](#) otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten.

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, este Organismo dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que los montos que esta Administración Nacional percibe actualmente por los servicios que presta respecto de los trámites relacionados especialidades medicinales, estudios de investigación en farmacología clínica y estudios clínicos de biodisponibilidad y bioequivalencia, vacunas, medicamentos fitoterápicos, psicotrópicos y estupefacientes, productos para diagnóstico de uso "in vivo", sustancias de referencia, ingredientes farmacéuticos activos (IFAS) de síntesis química, drogas y medicamentos oficiales, mezclas de nutrición parenteral extemporánea, alcoholes, productos cosméticos, de higiene personal y perfumes y certificados de libre sanción se encuentran previstos en la

[Disposición ANMAT N° 2415/11.](#)

Que los referidos montos han devenido insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las tareas correspondientes, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido en el sector.

Que por otra parte las tramitaciones relacionadas con gases medicinales y las personas físicas o jurídicas dedicadas a su producción, fraccionamiento y/o importación, han ido adquiriendo significancia en cuanto a su variedad y especificidad, por lo que resulta conveniente establecer aranceles específicos para los servicios que se prestan en relación con los aludidos trámites.

Que asimismo es necesario establecer el arancel correspondiente a la habilitación de planta para acondicionar (especialidades medicinales) que no se encuentra previsto en el Anexo I de la [Disposición ANMAT N° 2415/11.](#)

Que por [Disposición ANMAT N° 7729/11](#) se estableció el arancel para las solicitudes de inscripción en el REM de especialidades medicinales de origen biológico, por lo que resulta conveniente agregarlo en el Anexo de la presente disposición, a fin de mantener un cuerpo normativo único que contenga la totalidad de los aranceles que percibe esta Administración Nacional aplicables en la materia.

Que en virtud de todo lo expuesto deviene necesario modificar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional, así como también crear nuevos aranceles, de acuerdo con lo señalado precedentemente, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de las industrias involucradas.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permiten solventar los gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que presta esta Administración Nacional.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Evaluación de Medicamentos, la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el [Decreto N° 1490](#) de fecha 20 de agosto de 1992 y por el [Decreto N° 425](#) del 25 de marzo de 2010.

Por ello;

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica correspondientes a especialidades medicinales, estudios de investigación en farmacología clínica, estudios clínicos de biodisponibilidad y bioequivalencia, gases medicinales, vacunas, medicamentos fitoterápicos, psicotrópicos y estupefacientes, productos para diagnóstico de uso "in vivo", sustancias de referencia, ingredientes farmacéuticos activos (IFAS) de síntesis química, drogas y medicamentos oficinales, mezcla de nutrición parenteral extemporánea, alcoholes, productos cosméticos, de higiene personal y perfumes y certificado de libre sanción, conforme el detalle que, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2°.- Establécese el monto del arancel que devengará las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica correspondientes a gases medicinales y a la habilitación de planta para acondicionar (especialidades medicinales) conforme el detalle que, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3°.- Sustitúyese el Anexo I de la [Disposición N° 2415/11](#) por el Anexo de la presente disposición.

Art. 4°.- Sustitúyense los montos previstos en el primer párrafo del Artículo 6° de la [Disposición ANMAT N° 5743/09](#), el Artículo 1° de la [Disposición ANMAT N° 5312/09](#), el Artículo 5° de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#) los párrafos segundo y tercero del

Artículo 8° de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#), y el Artículo 4° de la [Disposición ANMAT N° 705/05](#) por los correspondientes establecidos en el Anexo de la presente disposición.

Art. 5°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; al Instituto Nacional de Medicamentos, a la Dirección Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Coordinación y Administración. Cumplido, archívese PERMANENTE.

Carlos A. Chiale.

ANEXO

A) ESPECIALIDADES MEDICINALES

1.- AUTORIZACION Y/O MODIFICACION	
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) ARTICULO 3°, DECRETO N° 150/92 (T.O. 1993)	\$ 3.000,00
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) ARTICULO 4°, DECRETO N° 150/92 (T.O. 1993)	\$ 3.000,00
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) ARTICULO 5°, DECRETO N° 150/92 (T.O. 1993)	\$ 9.000,00
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) DE ORIGEN BIOLÓGICO	\$ 10.000,00
AUTORIZACION NUEVAS FORMAS FARMACEUTICAS Y/O CONCENTRACIONES	\$ 1.300,00
AUTORIZACION DE MODIFICACIONES DE LOS DATOS CARACTERISTICOS DE UNA ESPECIALIDAD MEDICINAL Y DE LOS ROTULOS Y PROSPECTOS	\$ 1.300,00
AUTORIZACION DE METODOS DE ELABORACION Y METODOS DE CONTROL	\$ 1.300,00
AUTORIZACION DE COMERCIALIZACION DE PRIMER LOTE	Un pago de \$ 15.400 o Pago en 3 cuotas: 1° Cuota: \$ 8.400, 2° y 3° Cuota: \$ 3.500

1.- AUTORIZACION Y/O MODIFICACION	
CAMBIO DE REPRESENTACION EXTRANJERA	\$ 2.600,00
TRANSFERENCIA DE ESPECIALIDAD MEDICINAL COMERCIALIZADA	\$ 2.600,00
TRANSFERENCIA DE ESPECIALIDAD MEDICINAL NO COMERCIALIZADA	\$ 5.150,00
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	\$ 1.300,00
EXTENSION DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REM	\$ 1.300,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REM	\$ 2.600,00
2.- CONSTANCIAS Y/O CERTIFICACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION	
CONSTANCIA DE APTITUD PARA ELABORAR Y/O CONTROLAR PRODUCTOS A LICITAR	\$ 650,00
CERTIFICADO DE PLANTA PARA EXPORTAR	\$ 510,00
CERTIFICADO DE PRODUCTO EXCLUSIVO PARA EXPORTAR	\$ 510,00
CERTIFICADO DE REGISTRO DEL PRODUCTO EN EL EXTERIOR (NO REGISTRADO EN EL PAIS DE DESTINO)	\$ 510,00
LIBERACION DE LOTE DE PRODUCTO FARMACEUTICO FABRICADO PARA EXPORTAR	\$ 510,00
CERTIFICADO DE LIBRE VENTA DE PRODUCTO REGISTRADO EN EL PAIS DE DESTINO	\$ 510,00
CERTIFICADO DE PRODUCTO FARMACEUTICO MODELO OMS PARA PRODUCTOS NO REGISTRADOS EN EL PAIS DE DESTINO	\$ 510,00
CERTIFICADO DE PRODUCTO FARMACEUTICO MODELO OMS PARA PRODUCTOS REGISTRADOS EN EL PAIS DE DESTINO	\$ 510,00
CERTIFICADO PARA EXPORTAR MATERIA PRIMA	\$ 510,00
CERTIFICADO PARA EXPORTAR PRODUCTO A GRANEL	\$ 510,00
DESPACHO DE EXPORTACION	\$ 410,00
DESPACHO DE IMPORTACION	\$ 1.000,00
3.- HABILITACIONES Y/O MODIFICACIONES DE PLANTAS	
3.1.- PLANTAS ELABORADORAS Y/O IMPORTADORAS	
HABILITACION DE PLANTAS ELABORADORAS EN EL PAIS	\$ 26.900,00
HABILITACION DE PLANTAS IMPORTADORAS	\$ 33.300,00
HABILITACION DE PLANTA PARA ACONDICIONAR	\$ 5.000,00
HABILITACION DE LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES PARA LA ELABORACION DE TERCEROS EN EL PAIS	\$ 33.300,00
AMPLIACION DE RUBRO	\$ 21.750,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	\$ 7.700,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	\$ 1.300,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	\$ 2.600,00
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CODIRECTOR TECNICO	\$ 1.050,00
CIERRE POR VACACIONES	\$ 300,00
INSPECCION DE PLANTAS ELABORADORAS DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS SITAS EN PAISES EXTRANJEROS	Monto Fijo: \$ 48.000/\$ 6.500 por cada línea adicional + Monto Variable por Pasajes y Viáticos
3.2.- TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DROGUERIAS	
HABILITACION PARA EL TRANSITO INTERJURISDICCIONAL	\$ 9.000,00
RENOVACION DE LA HABILITACION PARA EL TRANSITO INTERJURISDICCIONAL	\$ 3.850,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA PARA EL TRANSITO INTERJURISDICCIONAL	\$ 3.200,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	\$ 1.300,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	\$ 2.600,00
DESIGNACION DE DIRECTOR TECNICO PARA EL TRANSITO INTERJURISDICCIONAL	\$ 550,00
CIERRE POR VACACIONES	\$ 300,00
3.3.- DISTRIBUIDORAS Y/O OPERADORES LOGISTICOS	
HABILITACION PARA DISTRIBUIDORES DE MEDICAMENTOS Y OPERADORES LOGISTICOS DE MEDICAMENTOS	\$ 9.000,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA PARA DISTRIBUIDORES Y OPERADORES LOGISTICOS DE MEDICAMENTOS	\$ 2.600,00
AMPLIACION DE RUBRO PARA DISTRIBUIDORES Y OPERADORES LOGISTICOS DE MEDICAMENTOS	\$ 4.500,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	\$ 1.300,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	\$ 2.600,00
DESIGNACION DE DIRECTOR TECNICO Y/O CODIRECTOR TECNICO	\$ 1.050,00
CIERRE POR VACACIONES	\$ 300,00

C) GASES MEDICINALES

1.- AUTORIZACIONES Y/O MODIFICACIONES	
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) ARTICULO 3º, DECRETO Nº 150/92 (T.O. 1993)	\$ 3.000,00
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) ARTICULO 4º, DECRETO Nº 150/92 (T.O. 1993)	\$ 3.000,00
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) ARTICULO 5º, DECRETO Nº 150/92 (T.O. 1993)	\$ 9.000,00
AUTORIZACION DE MODIFICACIONES DE LOS DATOS CARACTERISTICOS DE UN GAS MEDICINAL	\$ 1.300,00
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	\$ 1.300,00
TRANSFERENCIA DE GAS MEDICINAL	\$ 2.600,00
AUTORIZACION DE COMERCIALIZACION DE PRIMER LOTE	Un pago de \$ 15.400 o Pago en 3 cuotas: 1º Cuota: \$ 8.400, 2º y 3º Cuota: \$ 3.500

2.- CONSTANCIAS Y/O CERTIFICACIONES	
CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL	\$ 650,00
DESPACHO DE IMPORTACION	\$ 1.000,00
3.- HABILITACIONES Y/O MODIFICACIONES DE PLANTAS	
HABILITACION DE PLANTAS ELABORADORAS Y/O FRACCIONADORAS EN EL PAIS	\$ 26.900,00
HABILITACION DE PLANTAS IMPORTADORAS	\$ 33.300,00
AMPLIACION DE RUBRO	\$ 21.750,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	\$ 7.700,00
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CODIRECTOR TECNICO	\$ 1.050,00
INSPECCION DE PLANTAS ELABORADORAS DE GASES MEDICINALES SITAS EN PAISES EXTRANJEROS	Monto Fijo: \$ 48.000/\$ 6.500 por cada línea adicional + Monto Variable por Pasajes y Viáticos

D) VACUNAS

INSCRIPCION DE VACUNAS	\$ 6.400,00
AUTORIZACION DE MODIFICACIONES DE LOS DATOS CARACTERISTICOS DEL PRODUCTO Y DE LOS RÓTULOS Y PROSPECTOS	\$ 3.200,00
AUTORIZACION DE METODOS DE ELABORACION Y METODOS DE CONTROL	\$ 1.300,00
TRANSFERENCIA DE CERTIFICADO	\$ 2.600,00
CAMBIO DE REPRESENTACION EXTRANJERA	\$ 1.300,00
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	\$ 1.300,00
EXTENSION DE DUPLICADO DE CERTIFICADO	\$ 1.300,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO	\$ 2.600,00
DESPACHO DE IMPORTACION	\$ 1.000,00

E) MEDICAMENTOS FITOTERAPICOS

1.- AUTORIZACIONES Y/O MODIFICACIONES	
INSCRIPCION DE MEDICAMENTOS FITOTERAPICOS	\$ 2.600,00
AUTORIZACION DE MODIFICACIONES DE LOS DATOS CARACTERISTICOS DEL PRODUCTO Y DE LOS ROTULOS Y PROSPECTOS	\$ 1.300,00
AUTORIZACION DE METODOS DE ELABORACION Y METODOS DE CONTROL	\$ 650,00
TRANSFERENCIA DE CERTIFICADO	\$ 1.050,00
CAMBIO DE REPRESENTACION EXTRANJERA	\$ 1.300,00
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	\$ 1.300,00
EXTENSION DE DUPLICADO DE CERTIFICADO	\$ 1.050,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO	\$ 1.300,00
2.- HABILITACIONES	
HABILITACION COMO ELABORADOR Y/O FRACCIONADOR	\$ 7.700,00
HABILITACION COMO IMPORTADOR	\$ 9.000,00
AMPLIACION DE RUBRO	\$ 3.850,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	\$ 2.600,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	\$ 1.300,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	\$ 2.600,00
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CODIRECTOR TECNICO	\$ 1.050,00
CIERRE POR VACACIONES	\$ 300,00
3.- CERTIFICACIONES	
DESPACHO DE IMPORTACION	\$ 1.000,00

F) PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES

TALONARIOS PARA LA COMERCIALIZACION DE PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES (PARA FARMACIAS, DROGUERIAS Y LABORATORIOS POR 10 VALES)	\$ 100,00
ENTREGA DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION (JUEGO)	\$ 200,00
ENTREGA DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION (JUEGO)	\$ 150,00
INSCRIPCION DE PROFESIONALES (SOLO PARA DIRECTORES Y CODIRECTORES TECNICOS)	\$ 150,00
ENTREGA DE DOS (2) RECETARIOS OFICIALES DE ESTUPEFACIENTES POR 20 RECETAS CADA UNO	\$ 50,00
ENTREGA DE RECETARIOS OFICIALES DE PSICOTROPICOS POR 20 RECETAS	\$ 100,00
DESTRUCCION DE DROGAS A SOLICITUD DEL INTERESADO	\$ 150,00
VALES DE ESTUPEFACIENTES PARA SANATORIOS Y CLINICAS	\$ 150,00
FOLIADOS DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS	\$ 150,00
CONTROL DE DROGAS EN ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS (OFICIO)	\$ 150,00
NORMAS LEGALES Y LISTAS DE PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES	\$ 100,00
DESPACHO DE IMPORTACION	\$ 1.000,00

G) PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO "IN VIVO"

1.- AUTORIZACIONES Y/O MODIFICACIONES	
AUTORIZACION DE PRODUCTOS	\$ 2.600,00
AUTORIZACION DE MODIFICACION DEL PRODUCTO	\$ 1.050,00
TRANSFERENCIA DE CERTIFICADO	\$ 1.300,00
AUTORIZACION DE METODOS DE ELABORACION Y METODOS DE CONTROL	\$ 1.050,00
CAMBIO DE REPRESENTACION EXTRANJERA	\$ 1.300,00
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	\$ 650,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	\$ 1.050,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	\$ 1.300,00
2.- HABILITACIONES	
HABILITACION DE LABORATORIOS ELABORADORES DE PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO EN EL PAIS	\$ 26.900,00
HABILITACION COMO IMPORTADOR	\$ 33.300,00
AMPLIACION DE RUBRO	\$ 21.750,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	\$ 7.700,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	\$ 1.300,00

EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	\$ 2.600,00
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CODIRECTOR TECNICO	\$ 1.050,00
CIERRE POR VACACIONES	\$ 300,00
3.- CERTIFICACIONES	
DESPACHO DE IMPORTACION	\$ 1.000,00

H) SUSTANCIAS DE REFERENCIA

SUSTANCIA DE REFERENCIA - INAME	\$ 550,00
---------------------------------	-----------

I) INGREDIENTES FARMACEUTICOS ACTIVOS (IFAS) DE SISTESIS QUIMICA

1.- HABILITACIONES	
HABILITACION COMO ELABORADOR Y/O FRACCIONADOR	\$ 7.700,00
HABILITACION COMO IMPORTADOR	\$ 9.000,00
AMPLIACION DE RUBRO	\$ 3.850,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	\$ 2.600,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	\$ 1.050,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	\$ 1.300,00
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CODIRECTOR TECNICO	\$ 1.050,00
CIERRE POR VACACIONES	\$ 300,00
2.- CERTIFICACIONES	
CERTIFICACION DE BUENAS PRACTICAS DE IFAS	\$ 650,00
DESPACHO DE IMPORTACION	\$ 1.000,00

3) DROGAS Y MEDICAMENTOS OFICINALES

HABILITACION COMO ELABORADOR Y/O FRACCIONADOR Y AUTORIZACION DE PRODUCTOS (DISPOSICION ANMAT N° 3409/99)	\$ 5.150,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	\$ 1.300,00
MODIFICACION DE ENVASES	\$ 650,00
TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS	\$ 1.300,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	\$ 1.050,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	\$ 1.300,00
DESIGNACION DE DIRECTOR TECNICO	\$ 1.050,00
CIERRE POR VACACIONES	\$ 300,00

K) MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL EXTEMPORANEA

HABILITACION COMO ELABORADOR	\$ 5.150,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	\$ 1.300,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	\$ 1.050,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	\$ 1.300,00
DESIGNACION DE DIRECTOR TECNICO	\$ 1.050,00
DESPACHO DE IMPORTACION	\$ 1.000,00

L) ALCOHOLES

HABILITACION COMO FRACCIONADOR/ENVASADOR	\$ 5.200,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	\$ 1.300,00
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	\$ 1.050,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	\$ 1.300,00
DESIGNACION DE DIRECTOR TECNICO	\$ 1.050,00
CIERRE POR VACACIONES	\$ 300,00
DESPACHO DE IMPORTACION	\$ 1.000,00

M) PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES

1.- AUTORIZACIONES Y/O MODIFICACIONES	
AUTORIZACION PARA PRODUCTOS COSMETICOS DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES NACIONAL O IMPORTADO - GRADO I	\$ 2.000,00
AUTORIZACION PARA PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES: NACIONAL O IMPORTADO - GRADO II	\$ 3.200,00
AUTORIZACION DE MODIFICACIONES PARA PRODUCTOS COSMETICOS DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES (FORMULAS QUIMICAS, ENVASE, LUGAR DE ELABORACION, NOMBRE, ROTULO)	\$ 650,00
TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES POR CADA PRODUCTO (MAXIMO 5 POR EXPEDIENTE)	\$ 1.300,00
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	\$ 650,00
CAMBIO DE REPRESENTACION EXTRANJERA	\$ 650,00
2.- HABILITACIONES Y/O MODIFICACIONES DE PLANTAS	
HABILITACION DE LABORATORIOS ELABORADORES O FRACCIONADORES DE PRODUCTOS COSMETICOS DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES EN EL PAIS	\$ 10.250,00
HABILITACION COMO IMPORTADOR	\$ 18.000,00
AMPLIACION DE RUBRO	\$ 7.700,00
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	\$ 2.600,00
HABILITACION DE DEPOSITOS O LOCALES PARA DIVERSOS USOS	\$ 1.000,00
EXTENSION DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE HABILITACION DE PLANTA	\$ 1.050,00
EXTENSION DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DE HABILITACION DE PLANTA	\$ 1.300,00
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CODIRECTOR TECNICO	\$ 1.050,00
CIERRE POR VACACIONES	\$ 300,00
3.- CONSTANCIAS Y/O CERTIFICACIONES DE PRODUCTOS	
CONSTANCIA DE BUENAS PRACTICAS DE PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES PARA EXPORTAR	\$ 510,00
CONSTANCIA DE APTITUD DE BUENAS PRACTICAS PARA PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES	\$ 150,00
DESPACHO DE EXPORTACION PARA PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES	\$ 410,00
DESPACHO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES	\$ 1.000,00
N) OTROS	
CERTIFICADO DE LIBRE SANCION	\$ 550,00

